



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

5/2

Resolución Gerencial Regional

Nº 052 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 019542 del 05 de setiembre del 2013, en Cuarenta y Tres (043) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Tulio SOTO ALVARADO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01250-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de junio del 2013; Opinión Legal N° 631-2014-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral, desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 209° (LPAG), el presente recurso cumple con la formalidad última observada por el sector, y previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme fluye de autos, al recurrente se le apertura proceso administrativo disciplinario, cuando ejercía el cargo de Director de la ESFAP "Condorcunca" –Ayacucho, y que por hechos irregularidades administrativas e incumplimiento de funciones se le impuso la sanción de 30 días. El Gobierno Regional de Ayacucho, emite la Resolución Ejecutiva Regional N°0408-2012-GRA/PRES, declarando fundado en parte su recurso, y disponiendo en su Art.2°, ponga al estado de la calificación de la denuncia para que la comisión técnica de procesos administrativos Disciplinarios DREA, evacue su pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el Art.166° del D.S.N°005-90-PCM, y el titular de dicho sector (Inmediato Superior) ejerza sus atribuciones conforme lo establece



el Art.157° del D.S.N°005-90-PCM. Ante la decisión expresada por la autoridad administrativa Jerárquica Superior (GRA) la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial Nro.01250-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, materia de alzada;

Que, el administrado, al no estar conforme con la decisión expresada, en la resolución recurrida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01250-2013-GRA/PRES-, interpone el recurso de apelación manifestando que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha resuelto en la citada resolución materia de alzada, que en su Art. 1° de la recurrida NO instaurar proceso administrativo contra el recurrente en su condición de Ex – Director de la ESFAP “Condorcunca” –Ayacucho; y en su Art.2° precisa que se derive el caso al Area de Personal de esta entidad (DREA), para que se le imponga la sanción disciplinaria de suspensión, por haberse acreditado la falta disciplinaria de menor gravedad en cumplimiento al artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del análisis de los actuados o fundamentos, resulta que la resolución emitida materia de apelación, que lo precisado en sus artículos 1° y 2°, no vulnera ningún derecho , ni tampoco le haya causado perjuicio al impugnante porque en ello no se ha precisado en cuantos días recaería la sanción administrativa a imponérsele, lo que ha hecho es la DREA , a través de la resolución materia de alzada, es adecuar su decisión o acto administrativo, conforme a lo determinado en la Resolución Ejecutiva Regional N°0408-2012-GRA/PRES, del 17/05/2012,(Art.2°) por tanto, en mérito a lo precisado, esta entidad no podría pronunciarse al respecto, si no se ha determinado a la fecha la sanción administrativa disciplinaria que recaería en el recurrente, o en que le causa o le estaría causando perjuicio y/o vulnerado el derecho del impugnante, resolución materia de alzada, si de ella no se evidencia que la DREA, haya determinado la sanción disciplinaria del impugnante a la fecha;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación promovido por don **Tulio SOTO ALVARADO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01250-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (11-06-2013); en consecuencia, queda incólume en todos sus extremos la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 052 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
1ª Misma que Constituye la Transcripción Oficial
F... : nor mi Despacho.

Atentamente



Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General(e)